

Art. 14. Normas complementarias.—En lo no modificado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral correspondiente y anteriores Convenios y Normas de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, reguladores de la actividad de Distribución Cinematográfica.

MINISTERIO DE COMERCIO

2683 ORDEN de 6 de febrero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harinas y polvos de carne y despojos		
Harinas y polvos de pescado.	23.01 A	10
Torta de algodón	23.01 B	10
Torta de soja	23.04 A	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzeli:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón y con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 14.350 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados en vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		

Pesetas
100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
Los demás	04.04 A-2	6.688	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-3	13.902
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Foume d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 C-2	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás	04.04 C-3	4.808	Los demás:		
Quesos fundidos:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-a	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.01 D-1-b	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.01 D-1-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
			— Camembert, Brie, Taleggio, Marilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
			— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 6 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2684 *DECRETO 148/1975, de 23 de enero, por el que se dispone el cese de don Santiago Roig Ruiz como Director-Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en disponer el cese de don Santiago Roig Ruiz como Director-Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

2685 *DECRETO 149/1975, de 23 de enero, por el que se nombra Director-Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Gutiérrez Benito.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley número catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Gutiérrez Benito Director-Gerente de la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

2686 *ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del

Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primera de la Guardia Civil don Policarpo Pérez de Blas, con destino en el Parque de Automovilismo de la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Andrés Ramos Moreno, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, en la Dirección General de la Función Pública. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Antonio Bote Sánchez, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don José Pérez Pérez, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Diego Vilchez Ortes, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros